



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROMEL JOSÉ GUTIÉRREZ BERTIZ

Demandado: MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2021-00078-00

El señor ROMEL JOSÉ GUTIÉRREZ BERTIZ, actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra del MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA, pretendiendo la nulidad del Decreto 173 del 1 de octubre de 2020, expedido por el ente demandado, *“Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”*, la nulidad de la Resolución 449 del 28 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto 173 del 1 de octubre de 2020*. Como consecuencia de la declaración formulada solicita que la entidad territorial demandada expida acto administrativo de nombramiento provisional del señor ROMEL JOSÉ GUTIÉRREZ BERTIZ y procesa a su notificación respetando el debido proceso, reconozca y pague al demandante los dinero de los meses dejados de recibir desde el 1 de septiembre de 2020, hasta la fecha probable del fallo, se reconozca además las prestaciones a las que tiene derecho (cesantías, interese de cesantías, vacaciones, primas y demás derechos laborales a que haya lugar).

Revisado el plenario se constata por el Despacho, en relación al primer acto demandado, esto es, el Decreto 173 del 1 de octubre de 2020¹ que el mismo fue aportado manera tal que es ilegible su contenido, aunado a ello de manera incompleta, pues solo fue aportado un folio sin parte resolutive que haga alusión a los recursos procedentes, y sin constancia de notificación, debiendo esta ser expedida por la entidad demandada, toda

¹ Folio 20 del expediente digital.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

vez que si bien del mismo se extrae una fecha, solo hasta el 26 de octubre de 2020 se interpuso el recurso por parte de demandante.

Ahora respecto al segundo acto demandado, esto es, la Resolución 449 del 28 de octubre de 2020, no obra constancia de notificación, evidenciándose que el actor agotó requisito de procedibilidad de la Conciliación prejudicial para demandar, solo hasta el 18 de diciembre de 2013.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que para el Despacho, no es claro, i) el primer acto demandado por ilegible, incompleto y carente de constancia de notificación y ii) la inexistencia de fecha de notificación del segundo acto demandado, indispensable todo ello para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para impetrar el presente medio de control de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como para contabilizar el término de caducidad del presente medio de control, se procederá a solicitar tanto al actor, como a la entidad demandada para que envíe con destino al presente proceso, copia legible y completa con constancia de notificación del Decreto 173 del 1 de octubre de 2020, expedido por el ente demandado, *“Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”*, y de la Resolución 449 del 28 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto 173 del 1 de octubre de 2020, el cual derogó un nombramiento en periodo de prueba.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría requiérase tanto al actor, como a la entidad demandada para que envíe con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días a partir del recibido del oficio, copia legible y completa, con constancia de notificación del Decreto 173 del 1 de octubre de 2020, expedido por el ente demandado, *“Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba”*, y de la Resolución 449 del 28 de octubre de 2020 *“Por medio del cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de*



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

apelación contra el Decreto 173 del 1 de octubre de 2020, el cual derogó un nombramiento en periodo de prueba.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, obtenida la documentación indicada se dará nueva cuenta al Despacho para que se adopte la decisión que en derecho corresponde.

TERCERO: Reconocer personería al doctor EVIN JOSÉ PINTO MOSCOTE identificado con cédula de ciudadanía número 84.034.468 de Riohacha y T.P. No. 97.405 del C.S. J., en los términos del poder conferido.

CUARTO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece el correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7096fced91f91b58a0ecac5a9005ef13f85c68692f5e44ab8268528d319323

Documento generado en 04/06/2021 07:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>